



### **INFORME SECRETARIAL**

Al despacho del señor juez, la acción de tutela radicada bajo el No. 0800140880102022-000076-00 del LIBRO RADICADOR No. 017 que se lleva en este juzgado, incoada por el señor ELKIN CABARCAS ALVAREZ, identificado con C.C. No. 72.263.237, quien actúa en nombre propio contra **CREDIVALORES-CREDIUNO**, informándole que nos correspondió por reparto efectuado en el día 07 de julio de 2022 siendo las 11:50 a.m. y está fue recibida vía correo electrónico el mismo día y año siendo la 11:52 a.m. **SÍRVASE PROVEER. -**

**HENRY JUNIOR GONZALEZ GOMEZ**  
**SECRETARIO**

### **JUZGADO DÉCIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA, Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2.022).**

Visto el anterior informe secretarial, estudiada la demanda de tutela y anexos, el Despacho dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor ELKIN CABARCAS ALVAREZ, identificado con C.C. No. 72.263.237, quien actúa en nombre propio contra **CREDIVALORES-CREDIUNO**, como quiera que la solicitud de tutela cumple con los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y este despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el artículo 15 del decreto antes mencionado. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

**PRIMERO:** Integrar en debida forma al contradictorio y garantizarle sus derechos a la defensa, contradicción y debido proceso (artículo 29 C.N.) a la entidad accionada **CREDIVALORES-CREDIUNO**, en consecuencia se oficiara, requiriéndola, además, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, que se considerará rendido bajo juramento, a fin que nos allegue por **duplicado** toda la documentación, información y descargos pertinentes a los hechos, pruebas y pretensiones contenidas en la demanda de tutela presentada por el señor ELKIN CABARCAS ALVAREZ, identificado con C.C. No. 72.263.237.

**SEGUNDO:** En la presente acción constitucional se hace necesario vincular a las entidades **EXPERIAN COLOMBIA SA-DACREDITO Y TRASUNION CIFIN S.A.**, para efector de notificarles su vinculación, integrar en debida forma el contradictorio y garantizarles a las partes sus derechos a la defensa, contradicción y debido proceso (artículo 29 C.N.), se les oficiara requiriéndolos, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, que se considerará rendido bajo juramento, a fin que nos allegue por **duplicado** toda la documentación, información y descargos pertinentes a los hechos, pruebas y pretensiones contenidas en la demanda de tutela presentada por el señor ELKIN CABARCAS ALVAREZ, identificado con C.C. No. 72.263.237.



**TERCERO.** Recaudar las pruebas que sean necesarias y practicar todas aquellas diligencias suficientes para lograr los fines y objetivos de la acción de tutela, en procura de la realización del derecho sustancial que manda la constitución. Téngase como prueba los documentos aportados en la demanda.

**CUARTO.** Comuníquese la admisión de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,**

  
MANUEL AUGUSTO LOPEZ NORIEGA  
JUEZ